



VERBAL

RADICADO: 08001405300320230040400

DEMANDANTE: CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ

DEMANDADO: ELISEO RUEDA VECINO, NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal* presentada por CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ, en contra de ELISEO RUEDA VECINO, NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ, la cual, fue recibida electrónicamente el 22 de junio de los corrientes, estando pendiente de admisibilidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

VERBAL

RADICADO: 08001405300320230040400

DEMANDANTE: CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ

DEMANDADO: ELISEO RUEDA VECINO, NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda *Verbal* en contra de ELISEO RUEDA VECINO, NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ, en la cual, se pretende declarar resuelto el contrato de compraventa suscrito el día 22 de abril de 2021, del inmueble ubicado en la Calle 49B N° 42F-130, Conjunto Residencial Ciudad Jardín, Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-227606; como consecuencia, se ordene la restitución del bien inmueble, los valores cancelados, los frutos dejados de percibir, los intereses moratorios y los perjuicios derivados del incumplimiento de la promesa de compraventa.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ Se deben aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de identificar claramente el bien inmueble objeto de las pretensiones, teniendo en cuenta, que no coincide la información indicada en el escrito de la demanda con la del certificado de libertad y tradición y demás documentos acompañados.
- ✓ El demandante no aportó el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble actualizado, requerido como anexo para esta clase de procesos, como quiera que, el aportado fue expedido en el año 2021, pudiendo en el lapso de tiempo que ha transcurrido, haber variado la información que corresponde a este, en ese sentido, debe ser emitido de forma reciente a la fecha de la presentación de la demanda.
- ✓ Adicional a lo anterior, para cumplir con el requisito establecido en el numeral 3° del Art. 26 del C.G.P., es decir, para acreditar el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, debe aportar el Certificado emitido por la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla, documento que permite consultar el aspecto físico, jurídico y económico de un inmueble, por lo tanto, debe la parte actora anexar la prueba idónea para determinar el avalúo del bien inmueble objeto del proceso.
- ✓ El juramento estimatorio no satisface los requerimientos exigidos por el estatuto procesal en su artículo 206, dado que, no hace discriminación razonada alguna de los conceptos.

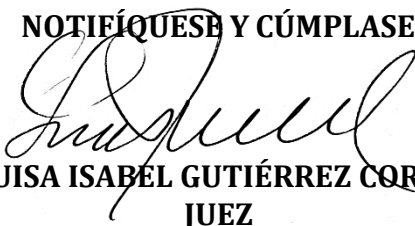
En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda *Verbal*, presentada por CRISTIAN CASTRO HERNANDEZ, en contra de ELISEO RUEDA VECINO, NEBIS PATRICIA PINTO GONZALEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin de que, el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6274caf30cae4f3ba6a73b06eabb2626ee9641ea4dfbbb4e1473089be451690a**
Documento generado en 24/07/2023 02:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>